



81296

Municipalidad de Cajamarca

ACUERDO DE CONCEJO N° 080-2021-CMPC

Cajamarca, 21 de octubre del 2021.

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 20 de octubre del año 2021, el Memorando N° 1335-2021-MPC-PPM, de Procuraduría Pública Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajamarca es un órgano de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, según el Art. 13° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, los: "procuradores/as públicos/as de las entidades del estado 13.1 Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos/as y los/las abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables". Y que, acorde con el numeral 13.2, del mismo cuerpo normativo: "Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo: el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y, en consecuencia, calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el numeral 6 del artículo 11 del presente Reglamento y las disposiciones que sobre el particular dicte la Procuraduría General del Estado. Con la formalización del mismo, concluye y se resuelve el conflicto". Concordante con el numeral 4 del Art. 16° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que prescribe que una de las obligaciones de los/as Procuradores/as Públicos es: "... (...) Actuar en salvaguarda de los derechos e intereses del Estado, efectuar las actuaciones permitidas por las normas que regulan determinada materia, impulsar el trámite de los procesos, procedimientos e investigaciones, asistiendo a las diligencias que se programen durante su tramitación... (...)"

Que, el Art. 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa Judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado (...)", disposición que concuerda con el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Que, el numeral 8, del Art. 33° del Decreto Legislativo N° 1326, establece que son funciones de los/as procuradores/as públicas: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.", siendo necesario para el ejercicio de esta facultad, el contar con la Autorización de forma expresa y a través de una Resolución del Titular de la Entidad en concordancia a lo previsto en el numeral 27.1 del Art. 27° del mismo decreto legislativo, que: "El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente."

Que, el artículo 9°, numeral 23, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece, como atribución del Concejo Municipal, (...) Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse





Municipalidad de Cajamarca

procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.

Que, a través del documento del visto, el Procurador Público Municipal Adjunto, en atención al Informe de Auditoría N° 016-2016-2-0368-OCI-AC, emitido por el Órgano de Control Institucional, referente al "Proceso de Selección y Ejecución de la Obra: Mejoramiento de los Canales de Regadío de la Cuenca de Río Chonta, Distrito Baños del Inca, Llacanora, Jesús, Provincia de Cajamarca", que se llevó a cabo mediante Proceso de Licitación Pública N° 017-2012-MPC, bajo el sistema de suma alzada por el monto de S/. 5 351 498,76, solicitó que se le faculte a la Procuraduría Pública Municipal para el inicio de las acciones legales pertinentes, en defensa de los Intereses de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, contra Villalobos Pajares, Gustavo Rafael, Gerente de Infraestructura, en el periodo 08 de julio de 2014 al 23 de octubre de 2014; Huatay Castrejón, Jorge Luis, Gerente de Infraestructura, en el periodo 23 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2014; Sánchez Vásquez Pedro Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, en el periodo de 03 de enero de 2011 al 25 de noviembre del 2013; Zamora Gallardo, Segundo Cristóbal, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en el periodo 25 de noviembre de 2013 al 4 de abril del 2014; Rodríguez Rojas Noé Esteban, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de 04 de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2014; Tapia Aguirre Francisco Segundo, Miembro del Comité de recepción de obra, en el periodo del 14 de abril de 2014 del 8 de enero del 2015; Burgos Deza, Alejandro Sebastián, Supervisor de la obra, en el periodo 29 de noviembre de 2013 al 11 de febrero de 2014; Plasencia Álvarez, César Adrián, supervisor de la obra y miembro del comité de recepción de obras, del periodo de 15 septiembre de 2014 al 27 de noviembre de 2014; Huamán Gallardo, César Enrique, Inspector de obra, en el periodo de 07 de agosto de 2013 al 24 de octubre de 2013; Bazán Sifuentes, Luis Alberto, servidor de la entidad, en el periodo 13 de noviembre de 2013 al 25 de noviembre de 2013, por cuanto emitió y suscribió el informe N° 044-2013-IO-LABS/SGLO-GI-MPC. El Concejo, luego del debate de estilo, emitió el respectivo acuerdo.

Por lo que, con el voto por Unanimidad de los Señores Regidores, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta para ejecutar el acuerdo y de conformidad con los artículos 17° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACORDÓ:

Artículo Único.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Municipal para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y bajo responsabilidad, inicie las acciones legales correspondientes contra Villalobos Pajares, Gustavo Rafael, Gerente de Infraestructura, en el periodo 08 de julio de 2014 al 23 de octubre de 2014; Huatay Castrejón, Jorge Luis, Gerente de Infraestructura, en el periodo 23 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2014; Sánchez Vásquez Pedro Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, en el periodo de 03 de enero de 2011 al 25 de noviembre del 2013; Zamora Gallardo, Segundo Cristóbal, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en el periodo 25 de noviembre de 2013 al 4 de abril del 2014; Rodríguez Rojas Noé Esteban, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de 04 de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2014; Tapia Aguirre Francisco Segundo, Miembro del Comité de recepción de obra, en el periodo del 14 de abril de 2014 del 8 de enero del 2015; Burgos Deza, Alejandro Sebastián, Supervisor de la obra, en el periodo 29 de noviembre de 2013 al 11 de febrero de 2014; Plasencia Álvarez, César Adrián, supervisor de la obra y miembro del comité de recepción de obras, del periodo de 15 septiembre de 2014 al 27 de noviembre de 2014; Huamán Gallardo, César Enrique, Inspector de obra, en el periodo de 07 de agosto de 2013 al 24 de octubre de 2013; Bazán Sifuentes, Luis Alberto, servidor de la entidad, en el periodo 13 de noviembre de 2013 al 25 de noviembre de 2013, por cuanto emitió y suscribió el informe N° 044-2013-IO-LABS/SGLO-GI-MPC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- C. C.
- Alcaldía
- Sala de Regidores.
- Gerencia Municipal
- Procuraduría Pública Municipal.
- Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Archivo

Municipalidad Provincial de Cajamarca

 Abg. Luis Enrique Alcántara Huamán
 SECRETARIO GENERAL

Municipalidad Provincial de Cajamarca

 Victor Andrés Villar Narro
 ALCALDE PROVINCIAL

